

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 03 TRES DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO, TESLP/JDC/15/2019 INTERPUESTO POR LA C. ROSAURA ELIZABETH RAMOS AMADOR, EN CONTRA DE LA: *“la resolución del expediente CODICN-212/2019 así como todas las consecuencias legales y fácticas por parte de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional, en contra de la que suscribe” DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCION, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P. a 02 dos de octubre de 2019 dos mil diecinueve.*

Sentencia que sobresee el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mismo que se identifica con la clave TESLP/JDC/15/2019, en virtud de que el presente asunto quedó totalmente sin materia, actualizándose lo previsto en lo previsto en el artículo 37 fracción III de la Ley de Justicia Electoral.

G l o s a r i o

| | |
|----------------------------------|---|
| Autoridad responsable | Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. |
| Convocatoria | Convocatoria para la Elección de las Personas Titulares y Sustitutas de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para la conclusión del periodo estatutario 2016-2020 en el Estado de San Luis Potosí. |
| Dictamen | Dictamen que resuelve la solicitud de registro de fórmula para participar en el proceso interno de elección de las personas titulares sustitutos de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí para concluir el periodo estatutario 2016-2021. |
| Ley de Justicia Electoral | Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí. |
| Ley Electoral. | Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. |
| PAN | Partido Acción Nacional. |
| Sala Monterrey | Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sede en Monterrey, Nuevo León. |
| Tribunal Electoral | Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí |

A n t e c e d e n t e s

Nota: Todos los hechos narrados en este apartado corresponden al año 2019 dos mil diecinueve, salvo precisión que señale lo contrario.

1.1. Renuncia. El 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, Rosaura Elizabeth Ramos Amador presentó escrito de renuncia como militante del PAN ante el Comité Directivo Municipal de San Luis Potosí.

1.2. Procedimiento de Sanción. El 18 dieciocho de abril, la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del PAN en San Luis Potosí, dictó el acuerdo CAODI-06/07/2019, mismo que instauró a la actora un procedimiento de expulsión como militante, al haber sido postulada por el Partido Verde Ecologista de México como candidata a diputada local de mayoría relativa en el proceso electoral 2017-2018.

1.3. Resolución de expulsión. El 14 catorce de junio, la autoridad responsable dictó resolución en el procedimiento de sanción CODICN-PS-212/2019 y determinó la expulsión de la actora como militante del PAN.

1.4. Notificación de expulsión. El 28 veintiocho de junio, la actora fue notificada personalmente la resolución dictada en el expediente CODICN-PS-212/2019.

1.5. Instancia local.

1.5.1. Juicio Ciudadano. El 2 dos de julio, la actora presentó ante este Tribunal Electoral, juicio ciudadano en contra de la resolución referida en el punto anterior.

1.5.2. Recepción y requerimiento. El 3 tres de julio, la Presidencia de este Tribunal Electoral dictó acuerdo en el que recibió la demanda, asignándole el número de expediente **TESLP/JDC/15/2019**; de igual manera, en el mismo escrito, se ordenó remitir copia certificada de la demanda y sus anexos a la autoridad responsable para efectos de realizar el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado previsto en el artículo 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral.

1.5.3. Cumplimiento al requerimiento y turno. El 5 cinco de agosto, la Magistrada Presidenta del Tribuna Electoral, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, dictó acuerdo en el que tuvo a la autoridad responsable por cumplimiento al requerimiento de fecha 3 tres de julio; acto seguido, se ordenó turnar el expediente a la ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira para efectos de lo previsto en el artículo 53 fracción V de la Ley de Justicia Electoral

1.5.4. Admisión y reserva de cierre de instrucción. El 12 doce de agosto, el magistrado instructor, Licenciado Rigoberto Garza de Lira, admitió el medio de impugnación a trámite, reservando el cierre de instrucción en razón de que el diverso expediente **TESLP/JDC/10/2019** se encontraba sub judice en la Sala Monterrey; ello, con la finalidad de evitar sentencias contradictorias, ya que ambos asuntos se hallan estrechamente ligados entre sí.

1.5.5. Cierre de Instrucción. El 12 doce de septiembre, se dictó acuerdo de cierre de instrucción.

1.6. Juicio Federal.

1.6.1. Impugnación. Al estar en desacuerdo con la sentencia recaída en el expediente **TESLP/JDC/10/2019** y su incidente de aclaración de sentencia, el 2 dos de agosto, la actora presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la Sala Monterrey.

1.6.2. Admisión. El 23 veintitrés de agosto, la Sala Monterrey admitió a trámite el medio de impugnación promovido por la actora, asignándole en número de expediente **SM-JDC-233/2019**.

1.6.3 Sentencia. El 5 cinco de septiembre, la Sala Monterrey resolvió el expediente **SM-JDC-233/2019**.

Por todo lo anterior, estando dentro del término contemplado por el artículo 100 de la Ley de Justicia Electoral, se **resuelve** al tenor de las siguientes;

C o n s i d e r a c i o n e s

1. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para conocer el presente medio de impugnación, de conformidad con los artículos 28 fracción II y 98 de la Ley de Justicia Electoral, mismos que otorgan competencia a este órgano jurisdiccional para conocer del Juicio Ciudadano cuando se hagan valer presuntas violaciones a los derechos político-electorales de los ciudadanos.

2. Sobreseimiento. Este Tribunal Electoral advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 37, fracción III de la Ley de Justicia Electoral, pues de constancias que obran en autos se desprende que el acto reclamado ha quedado totalmente sin materia.

Se afirma lo anterior, pues en el presente asunto, la inconforme controvierte la resolución de expulsión como militante del PAN, dictada en el expediente CODICN-212/2019 el 14 catorce de junio.

Aparejado a este juicio, la quejosa controvertió la sentencia dictada por este Tribunal Electoral dentro del diverso expediente TESLP/JDC/10/2019, la cual, entre otras cosas, dejó a salvo su derecho para controvertir el inicio del procedimiento de expulsión del PAN -expediente CODICN-212/2019- por parte de la autoridad responsable, al estimar que dicho acto carecía de definitividad y firmeza.

Dicha controversia fue admitida y radicada por la Sala Monterrey, mediante auto de fecha 23 veintitrés de agosto, asignándole el número de expediente SM-JDC-233/2019.

Así las cosas, el pasado 5 cinco de septiembre, el referido órgano jurisdiccional regional resolvió el expediente SM-JDC-233/2019¹, la cual, en su considerando 5.2 del capítulo de efectos de la sentencia, resolvió:

[...

5.2. Se dejan sin efectos las actuaciones del procedimiento sancionador de expulsión en las que se reconozca a Rosaura Elizabeth Ramos Amador el carácter de militante del PAN, posteriores a su renuncia de catorce de febrero de dos mil dieciocho.

....]

Ahora bien, el asunto que aquí se resuelve se origina a raíz de un procedimiento de sanción instaurado a la actora el 24 veinticuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por haber sido Candidata a Diputada Local Propietaria de mayoría relativa por el Partido Verde Ecologista de México en el distrito electoral VII de San Luis Potosí, S.L.P., dentro del proceso electoral 2017-2018², es decir, aproximadamente un año posterior a la renuncia presentada por la actora el 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

Luego entonces, atendiendo a la resolución de Sala Monterrey en su expediente SM-JDC-233/2019, particularmente al considerando 5.2., donde dejó sin efectos todas las actuaciones del procedimiento sancionador de expulsión posterior a su renuncia de fecha 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, se colige de innecesario seguir con el estudio de fondo de este medio de impugnación, dado que la pretensión de la actora ha sido alcanzada por la diversa sentencia dictada por la Sala Monterrey; en consecuencia, se estima ocioso e innecesario continuar con la preparación de la sentencia y el dictado de la misma, dado que, como ya ha quedado de manifiesto en párrafos anteriores, ha sobrevenido un cambio de situación jurídica en la litis planteada por la inconforme, y por ende, procede dar por concluido el presente asunto³.

3. Efectos del fallo. *Atendiendo a los razonamientos realizados por este Tribunal Electoral en el considerando anterior, se estima que el presente asunto ha quedado totalmente sin materia, por ello, con fundamento en el artículo 37 fracción III de la Ley de Justicia Electoral, se sobre el juicio ciudadano TESLP/JDC/15/2019.*

4. Notificación. *Con fundamento en los artículos 45 y 48 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese personalmente a la actora, y por oficio a la autoridad responsable, adjuntando copia certificada de esta resolución. En razón de lo antes expuesto, lo cual se encuentra debidamente apoyado en todas y cada una de las disposiciones legales invocadas, en ejercicio de la jurisdicción y potestad delegada por mandato constitucional a este Tribunal Electoral, se*

R e s u e l v e

¹ Consultable en la página 59 a 69 del expediente original, y en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0233-2019.pdf>

² Según lo refiere la autoridad responsable en el resultando II de la resolución CODICN-PS-212/2019 de fecha 14 de junio de 2019, consultable en el anverso se la página 16 del expediente original.

³ Véase jurisprudencia 34/2002 “**Improcedencia. El mero hecho de quedar sin materia el procedimiento actualiza la causal respectiva.**”

Primero. Se sobresee el juicio para la protección de los derechos político electorales identificado con el número de expediente TESLP/JDC/15/2019.

Segundo. Notifíquese en términos del considerando 4 cuatro de esta resolución.

A s í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Licenciado Rigoberto Garza de Lira y Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, siendo ponente del presente asunto el segundo de los mencionados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, siendo Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar. Rúbricas.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://teeslp.gob.mx>